

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 24 de marzo de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.328

RADICADO: 27001333100420200013100
DEMANDANTE: EDINSON PALACIOS MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL NUQUÍ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Mediante auto interlocutorio No. 548 de fecha 07 de septiembre de 2020 se admitió la demanda presentada por el señor **EDINSON PALACIOS MARTINEZ** y se ordenó notificarla al **MUNICIPIO DEL NUQUÍ**, ente demandado en este asunto.

El día 6 de noviembre de 2020 el doctor **JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA** actuando en calidad de apoderado de la entidad demandada contestó la demanda oponiéndose a las suplicas de la misma y propuso excepciones.

Ahora, el artículo 301 del Código General del Proceso respecto a la notificación por conducta concluyente dispone que surte los mismos efectos de la notificación personal y se configura, cuando entre otras quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Dispone además la norma en comento, que las decisiones se entenderán notificadas por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho tendrá notificado por conducta concluyente al **MUNICIPIO DEL NUQUÍ**, del contenido del auto a través del cual se admitió la demanda en el presente asunto, a partir de la notificación por estado electrónico de este proveído, y se le reconocerá personería jurídica al doctor **MOSQUERA ASPRILLA** profesional del derecho para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandada, en los

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el escrito digital de contestación.

También se dispondrá que el presente proceso permanezca en secretaria hasta tanto se venza el término establecido en el artículo 172 del CPACA.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al **MUNICIPIO DE NUQUÍ** del contenido del auto interlocutorio No. 548 de fecha 07 de septiembre de 2020 por medio del cual se admitió la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del proceso promovido por el señor **EDINSON PALACIOS MARTINEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE NUQUÍ**, a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería al doctor **JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA** para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE NUQUÍ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el escrito digital de contestación.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se venza el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado electrónico No. 13 el presente auto.
Hoy 25 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m
YC
_____ Secretaria